



Municipalidad

Distrital de Punta Negra

"Año de la Universalización de la salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2020/CMDPN

Punta Negra, 07 de Diciembre del 2020.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en su Sesión Extraordinaria N° 012-2020 de la fecha;

VISTO:

Auto N° 1 del Expediente N°. JNE. 2020031325, de fecha 19 de Octubre del 2020, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y Expediente N° 5091-2020, de fecha 07 de Diciembre del 2020, presentado por el Alcalde Claudio Marcatoma Ccahuana;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a la Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante escrito S/N, de fecha 15 de Octubre del 2020, el Sr. Wilmer Elmer de la Colina Conde, identificado con DNI N° 42474366, solicita al Jurado Nacional de Elecciones el traslado de solicitud de Vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra contra Claudio Marcatoma Ccahuana, identificado con DNI N° 07999013 por haber incurrido en la causal de vacancia normada en el artículo 22° numeral 8, Nepotismo conforme ley de la materia; sustentando su pedido en que durante el lapso de Enero del 2019 a fines de Enero del 2020, cuando el actual Alcalde ocupaba el cargo de 1er regidor, su cuñada Justina Cuya Sulca trabajaba como personal de limpieza y aseo en los



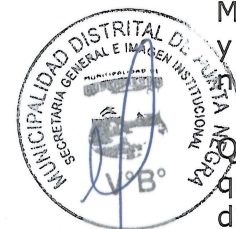
Municipalidad

Distrital de Punta Negra

interiores del Palacio Municipal usurpando el nombre de Stefany Marilu Herboso Mendoza, para así burlar a las autoridades ya que estarían cometiendo un ilícito penal, una por usurpación de cargo y la otra por cobro indebido con firmas falsificadas en el área donde ella firmaba su cuaderno de control y también al momento de hacer sus cobros por el área de tesorería todos los fines de mes. Asimismo, argumenta que en ese entonces el Sr. Teniente Alcalde Claudio Marcatoma Ccahuana en ningún momento se interpuso a dicha contratación ya sea verbalmente o por escrito, tampoco en sesión de consejo, como debería de constar en el acta correspondiente, donde no hay queja alguna, lo que demostraría que estaba conforme a dicha contratación.



Que, mediante documento de vistos, Auto N° 1 del Expediente N°. JNE. 2020031325, de fecha 19 de Octubre del 2020, el Jurado Nacional de Elecciones, resuelve en su Artículo primero: TRASLADAR al Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, la solicitud de vacancia presentado por Wilmer Elmer de la Colina Conde, el 15 de octubre del 2020, en contra de Claudio Marcatoma Ccahuana, alcalde de la Municipalidad Distrital Punta Negra, provincia y departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades...



Que, asimismo, el numeral 1, del Artículo segundo del mencionado Auto, indica que se debe convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificado el presente auto. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, en ese sentido mediante Citaciones, de fecha 02 de Noviembre del 2020, se notificó a los Regidores la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 012-2020, a realizarse el 07 de Diciembre a horas 10:00 a.m., con el Punto de Agenda: "Vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra contra Claudio Marcatoma Ccahuana, presentada por el Sr. Wilmer Elmer de la Colina Conde, por la causal de Nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972".

Que, por otro lado, mediante las Cartas N° 0111-2020-SGeII/MDPN y N° 0112-2020-SGeII/MDPN, de fecha 02 de Noviembre del 2020, se notificó la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo antes mencionada también al Señor Alcalde Claudio Marcatoma Ccahuana y al solicitante de la Vacancia Wilmer Elmer de la Colina Conde, respectivamente.

Que, el inciso 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor".

Que, el inciso 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, indica que el cargo de Alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal por incurrir en la causal de Nepotismo, conforme a la ley de la materia.



Municipalidad

Distrital de Punta Negra

Que, el primer párrafo del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa".

Que, a través del Informe N° 121-2020-GAJ/MDPN, de fecha 30 de Noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina legalmente, que se debe declarar **INFUNDADA** la solicitud de vacancia materia de análisis, toda vez que de la revisión de los tres elementos que establece el Jurado Nacional de Elecciones para que se configure la causal de nepotismo se ha verificado que no se cumplen en el presente caso y que, asimismo, durante el periodo controvertido (en el supuesto caso que haya existido la contratación) específicamente enero 2019 y enero 2020, no era Alcalde el Señor Claudio Marcatoma Ccahuana, precisión que se hace ya que la presente vacancia versa sobre un periodo en que éste no era Alcalde (sino primer regidor), sin embargo se pide su vacancia al cargo de Alcalde por un supuesto que no cometió en el ejercicio de su cargo de Alcalde, sino supuestamente lo fue en el ejercicio de cargo de regidor; existiendo en consecuencia una total incongruencia entre la hipótesis, supuesto de hecho y consecuencia jurídica.

Que, mediante documento de vistos, Expediente N° 5091-2020, de fecha 07 de Diciembre del 2020, el Alcalde Claudio Marcatoma Ccahuana presenta sus descargos y solicita se declare infundado el pedido de vacancia; indicando que los hechos invocados en la solicitud son atípicos; y que, de acuerdo a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, es necesario que se identifique tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno es condición para la existencia del otro, siendo los siguientes: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad. En ese sentido, culmina mencionando que los hechos invocados no se encuentran dentro de la causal de nepotismo y no se cumplen los elementos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 10 del artículo 9° y en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente se sometió a votación la solicitud de vacancia, conforme se indica a continuación:

- Regidora Julia Ibet Tataje Taboada:** A favor.
- Regidora Lilia Solorzano Santiago:** A favor.
- Regidor Marcelino Isidro Peralta Ramos:** En contra.
- Regidora Yelsin Yanira Salas Aylas:** A favor.
- Regidora Olga Ángela Orbegoso Cavero:** En contra.
- Alcalde Claudio Marcatoma Ccahuana:** En contra.



Municipalidad

Distrital de Punta Negra

En ese sentido al no alcanzar la cantidad de votos establecida por ley y con la dispensa de aprobación y lectura del acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR, la Vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra contra Claudio Marcatoma Ccahuana, presentada por el Sr. Wilmer Elmer de la Colina Conde, por la causal de Nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INDICAR, que el presente Acuerdo de Concejo es susceptible de los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General e Imagen Institucional notificar al solicitante de la Vacancia, Wilmer Elmer de la Colina Conde, el presente Acuerdo para efectos de lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General e Imagen Institucional notificar a los miembros del Concejo Municipal el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística e Informática realizar la publicación del presente Acuerdo en el Portal de Transparencia.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Secretaria General e Imagen Institucional, el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA


Claudio Marcatoma Ccahuana
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA


CESAR AUGUSTO MALASQUEZ ARCOS
SECRETARIO GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL